



**OBISPADO DE HUELVA**  
**VICARIA PARA LAS RELACIONES INSTITUCIONALES**

**DISTINCIÓN DIOCESANA**  
***PRO ONUBENSE ECCLESIA***

**REGLAMENTO**

## PROEMIO

La distinción *PRO ONUBENSE ECCLESIA* fue creada por Monseñor José Vilaplana Blasco, Obispo de Huelva, por decreto de 24 de diciembre de 2013, con el fin de reconocer los méritos de algunos fieles de esta Diócesis de Huelva, personas o instituciones, que mantienen o han mantenido un vínculo especial con la misma. Así, la Diócesis quiere mostrar con esta distinción la gratitud de la Iglesia particular de Huelva con las personas e instituciones que han contraído vínculos extraordinarios en el ejercicio de su fe y en la singular colaboración con la Iglesia diocesana.

La Diócesis onubense, con esta distinción pretende reconocer la fidelidad y el trabajo por la Iglesia diocesana, concretando en su actuación el servicio de Jesucristo, que no vino a ser servido, sino a servir. Este reconocimiento se enmarca en aquellas palabras del Evangelio: «Tampoco se enciende una lámpara para meterla debajo del celemín, sino para ponerla en el candelero y que alumbré a todos los de casa. Brille así vuestra luz ante los hombres, para que vean vuestras buenas obras y den gloria a vuestro Padre que está en los cielos» (Mt 5, 15-16).

Hasta la aprobación de este Reglamento, la distinción *Pro Onubense Ecclesia* se ha concedido a las siguientes personas e instituciones: Con fecha 28 de diciembre de 2013, a D. Ildfonso Moreno Biedma, de la parroquia de Trigueros; con fecha 18 de mayo de 2018 a D. Joaquín Borrallo Capa, de la parroquia de Cortegana. El 24 de abril de 2020, a D<sup>a</sup>. Josefa Caballero Martín, oficial del Obispado de Huelva. El 22 de mayo de 2021 al matrimonio de D. Vicente Morales Gómez y D<sup>a</sup>. Rosa Escala Vázquez, iniciadores de Brotes de Olivo. Y el 29 de octubre de 2021 a la Guardia Real, y al Capellán de la misma, Rvdo. Sr. D. Iván Manuel Cote Benítez.

## **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO**

### **SANTIAGO GÓMEZ SIERRA POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE HUELVA**

El veinticuatro de diciembre de dos mil trece, mi Predecesor, Monseñor José Vilaplana Blasco, decretó la creación de la insignia o distinción *Pro Onubense Ecclesia*, con el fin de reconocer los méritos contraídos en el ejercicio de la fe y en la singular colaboración con la Iglesia diocesana.

En dicho decreto quedaban indicados la forma de la insignia y las condiciones básicas de su concesión e imposición.

Deseando desarrollar y especificar aún más las condiciones antedichas, así como de dotar a esta distinción diocesana de un corpus legal que sustente su concesión y todo lo referente a la misma, apruebo, por el presente

#### **DECRETO**

**el Reglamento de la distinción diocesana *Pro Onubense Ecclesia*.**

*Dado en Huelva, a uno de noviembre de dos mil veintidós, solemnidad de Todos los Santos.*

*Por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo*

*Juan Bautista Quintero Cartes  
Secretario Canciller*

## **REGLAMENTO DE LA DISTINCIÓN DIOCESANA *PRO ONUBENSE ECCLESIA***

### **I OBJETO DE LA DISTINCIÓN**

El objeto de la distinción es reconocer la fidelidad y el trabajo por la Iglesia diocesana de los fieles y las instituciones que se hagan acreedoras, concretando en su actuación el servicio de Jesucristo, que no vino a ser servido, sino a servir.

### **II CONCESIÓN**

ARTÍCULO 1º. De acuerdo con lo dispuesto en el decreto de creación de esta distinción, será concedida por el Obispo de Huelva mediante decreto. Se concederá, cada vez que el Obispo lo considere oportuno, a aquellos fieles e instituciones –a quienes no se lo impida el derecho– que hayan destacado por su fidelidad y por su trabajo en favor de la Diócesis onubense.

ARTÍCULO 2º. La concesión de la distinción diocesana *Pro Onubense Ecclesia* puede ser otorgada por concesión graciosa del Obispo diocesano o por solicitud motivada por parte de fieles e instituciones. Esta no se concederá al clero diocesano.

### **III PROPUESTA DE CONCESIÓN**

ARTÍCULO 3º. Para realizar la solicitud de la citada distinción, ésta se ha de dirigir al Vicario Episcopal para las Relaciones Institucionales, quien presentará el informe al Obispo diocesano. Desde la vicaría se adjuntará al mismo un documento que expondrá el parecer, adjuntando al mismo un informe no vinculante de la vicaría en el que se expondrá el parecer del Vicario Episcopal para las Relaciones Institucionales.

ARTÍCULO 4º Dicha solicitud se ha de entregar en el Registro del Obispado de Huelva.

ARTÍCULO 5º La solicitud puede realizarla la realizará cualquier sacerdote, diácono o miembro de un IVC, SVA o seglar. Deberá ir acompañada de un informe con la autorización o Vº Bº del Cura Párroco que tenga la jurisdicción sobre la persona propuesta o institución. En el caso de sectores pastorales diocesanos o asociaciones y movimientos apostólicos, además de la autorización o Vº Bº del Cura Párroco, deberá adjuntar un informe del Delegado Diocesano, Director del Secretariado Diocesano o Consiliario que tendrán en cuenta los criterios pastorales y eclesiales que aconsejen o no su concesión.

ARTÍCULO 6°. La solicitud ha de ir acompañada de un *curriculum vitae* de la persona o de una relación de la actividad de la institución, para la que se solicita la distinción, así como de la motivación que la hace acreedora de la misma. En la solicitud deberá aparecer:

A) Para personas físicas:

- 1.- Nombre y apellidos de la persona propuesta.
- 2.- Partida de Bautismo.
- 3.- Lugar y fecha de nacimiento.
- 4.- Residencia habitual y domicilio.
- 5.- Profesión o puesto de trabajo que ocupe.
- 6.- Otros puestos desempeñados.
- 7.- Menciones y condecoraciones que posea, en su caso.
- 8.- Exposición detallada de los méritos que fundamenten la petición.

B) Para instituciones:

- 1.- Denominación de la institución propuesta.
- 2.- Domicilio social.
- 3.- Tipo de labor económica, social, caritativa o de otro tipo que realiza.
- 4.- Menciones y condecoraciones que posea, en su caso.
- 5.- Exposición detallada de los méritos que fundamentan la petición.

ARTÍCULO 7°. La distinción *Pro Onubense Ecclesia* podrá ser concedida por su exclusiva iniciativa a personas, clérigos, laicos e instituciones de fuera de la Diócesis que se consideren merecedoras de ello o que se hayan distinguido por su colaboración o trabajo a favor de la Diócesis Onubense, siendo estos casos la forma no ordinaria de concesión.

ARTÍCULO 8°. La mera presentación de la solicitud no supone la obligación de su concesión. No serán tenidas en cuenta las solicitudes que partan de las personas que se postulen para obtener dicha distinción. Para el estudio de las solicitudes el Obispo podrá nombrar una comisión, compuesta por el Vicario General, el Vicario Episcopal para las Relaciones Institucionales y los demás Vicarios Episcopales, que, si así se les solicita, presentarán un informe no vinculante al Obispo diocesano, para que pueda tomar la decisión que en conciencia crea oportuna al respecto.

#### **IV DESCRIPCIÓN DE LA INSIGNIA**

ARTÍCULO 9º. La medalla, en metal noble, reproduce la heráldica de la Diócesis de Huelva, esto es: cruz visigoda que cobija bajo su brazo derecho una carabela con el monograma de María sobre un mar heráldico, y bajo su brazo izquierdo un castillo sobre la tierra firme, llevando la inscripción *Pro Onubense Ecclesia*. Dicha medalla, de forma ovalada, irá pendiente de una cinta para los caballeros o un lazo para las damas con los colores concepcionistas: en el centro el color blanco, más ancho, y en ambos extremos dos bandas de color azul-celeste, alusivos a la Patrona de la Diócesis, la Inmaculada Concepción.

ARTÍCULO 10º. Junto con la medalla, se entregará un diploma acreditativo de la concesión, y una insignia que, en pequeño formato, reproduce la heráldica diocesana y la inscripción *Pro Onubense Ecclesia*.

#### **V SOBRE LA IMPOSICIÓN DE LA DISTINCIÓN**

ARTÍCULO 11. La imposición de la distinción diocesana se hará, en su caso, en el día de la fiesta litúrgica de San Leandro, patrón de la Diócesis de Huelva, en un acto solemne en el Obispado de Huelva; a no ser que alguna circunstancia extraordinaria haga necesario realizarla en otro día y lugar.

ARTÍCULO 12. La imposición la hará el Obispo diocesano, o, en su caso, aquél en quien delegue, tras la lectura del decreto episcopal por el que se concede.

ARTÍCULO 13. En el acto de la imposición se entregará a la persona distinguida la medalla, la insignia y el diploma descritos en los artículos 9º y 10º.

#### **VI RETIRADA DE LA DISTINCIÓN Y PRIVACIÓN DE PORTAR LA INSIGNIA**

ARTÍCULO 14º. Cuando se de la circunstancia de que una persona o institución distinguida con la medalla *Pro Onubense Ecclesia* sea condenada por un hecho delictivo, en virtud de sentencia firme, caiga en alguna pena canónica prevista en el derecho, manifieste o defienda públicamente ideas contrarias o muestre alguna falta grave en el orden de la moral o la disciplina de la Iglesia, le será retirada mediante decreto motivado, quedando de este momento privada del título de la misma y del honor de ostentarla.

ARTÍCULO 15º. La retirada de la distinción podrá producirse a iniciativa de la propia autoridad que la concedió o por petición motivada de personas e instituciones.